

D. JUAN ANTONIO MONTIEL

Bullon, Corregidor Capitan á Guen-
ra por S. M., Subdelegado de todas
Rentas Reales y demas agregados de
esta Villa de Aranda de Duero y Par-
tido &c.

Hago saber á la Justicia que es ó fuere de
la Villa de *Juviniana del Sidio* como de orden
de los Señores del Real y Supremo Con-
sejo, y por mano de Don Bartolomé Mu-
ñoz de Torres, su Secretario, Escribano de
Camara mas antiguo y de Gobierno, se
me ha comunicado un exemplar autorizado
de la Real Provision é insercion de los dos
Decretos en ella insertos, en que con mo-
tivo de la abdicacion que ha hecho de la
Corona el Señor Rey Don Carlos IV. ; en su
muy amado Hijo Don Fernando, y de la
confirmacion concedida por este en sus des-
tinos á los Ministros de todos los Tribu-
nales, se encarga la buena y pronta ad-
ministracion de Justicia, con lo demas que
se expresa ; y el tenor de dicha Real Pro-
vision con el del Auto á su continuacion por
mi proveido es el siguiente.



REAL PROVISION DEL CONSEJO,
en que con motivo de la Abdicacion que
ha hecho de la Corona el Señor Rey D. Cár-
los iv. en su muy amado Hijo Don Fer-
nando, y de la confirmacion concedida por
este en sus destinos á los Ministros de to-
dos los Tribunales, se encarga la buena y
pronta administracion de justicia,
y demas que se expresa.

D. FERNANDO VII POR LA GRA-
cia de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A todos los Corregidores, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y ordina-
rios, y otros Jueces, Justicias, Ministros
y personas, de qualquier clase y condi-
cion que sean, de todas las Ciudades, Vi-
llas y Lugares de estos nuestros Reynos y
Señoríos, así de Realengo, como de Señorío,
Abadengo y Ordenes, SABED: Que con fe-
cha diez y nueve de este mes se ha comu-
nicado al nuestro Consejo por Don Pedro

Cevallos, nuestro Secretario de Estado y del Despacho, un Real Decreto expedido por nuestro Augusto Padre en el propio dia, cuyo tenor es el siguiente: „Como los *Real Decreto.*
„ achaques de que adolezco no me permiten soportar por mas tiempo el grave
„ peso del gobierno de mis Reynos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en
„ clima mas templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado, despues de la mas seria deliberacion, abdicar mi Corona en mi heredero, y mi muy Caro Hijo el Príncipe de Asturias. Por tanto es mi Real voluntad que sea reconocido y obedecido como Rey y Señor natural de todos mis Reynos y Dominios. Y para que este mi Real Decreto de libre y espontánea abdicacion, tenga su exâcto y debido cumplimiento, le comunicaréis al Consejo y demas á quienes corresponda. Dado en Aranjuez á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos y ocho. -- YO EL REY. -- A Don Pedro Cevallos.“ Al mismo tiempo se ha dirigido al nuestro Consejo por N. R. P. el Real Decreto que dice así: „En consideracion á que los Ministros de mi Consejo Real y demas Tribunales de mi Reyno necesitan habilitacion mia para continuar *Real Decreto.*

„ en sus respectivos destinos , despues
„ de la abdicacion del Reyno que acaba
„ de hacer mi Augusto Padre , he tenido á
„ bien confirmarlos en ellos por el tiempo
„ de mi voluntad. Tendréislo entendido , y
„ lo comunicaréis á todos los Consejos , y
„ demas á quienes corresponda. -- En Aran-
„ juez á diez y nueve de Marzo de mil
„ ochocientos y ocho. -- Al Decano del
„ Consejo. “ Publicados en el nuestro Con-
sejo pleno de hoy estos dos Reales De-
cretos , ha acordado su cumplimiento , y
para ello expedir esta nuestra Carta : Por la
qual os mandamos á todos y á cada uno
de vos en vuestros lugares , distritos y ju-
risdicciones veais los Reales Decretos que
van insertos , y en su consequencia deis y
hagais dar luego las órdenes y providen-
cias convenientes para la expedicion de to-
dos los pleytos , causas y negocios que hay
y hubiere en el dicho vuestro distrito y
jurisdiccion , procurando que los Ministros
y Dependientes cumplan exâctamente con
su obligacion , sin que se retarde en ma-
nera alguna la buena administracion de jus-
ticia que os es encomendada , y la subs-
tanciacion y determinacion de las causas para
el mayor beneficio comun , como hasta aquí
se ha executado : y tambien os mandamos

que en el papel sellado de este año se ponga una nota diciendo : *Valga para el Reynado de S. M. el Sr. Don Fernando Séptimo* ; y que en esta conformidad corra el demas papel sellado que estuviere tirado y distribuido , hasta que se substituya otro con el sello y marca correspondiente , subsistiendo los presentes sellos ínterin que se arreglan y formalizan otros nuevos : que así es nuestra voluntad. Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , nuestro Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos y ocho. -- Don Arias Mon. -- Don Sebastian de Torres. -- Don Josef Navarro. -- Don Antonio Ignacio de Cortavarria. -- Don Alfonso Duran y Barazabal. -- Yo Don Bartolomé Muñoz , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Cámara , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. -- Registrada , Don Josef Alegre. -- Teniente de Canciller mayor , Don Josef Alegre. -- Es copia de su original , de que certifico. -- Don Bartolomé Muñoz

proveyó así lo mando y ordeno el Rey, &c.

OBEDECIMIENTO.

En la Villa de Aranda de Duero á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos y ocho, su merced pel Sr. Don Juan Antonio Montiel Bullon, Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. de ella por ante mí el Infrascripto Escribano de Comisiones y Guerra de la misma y Partido *Dixo*: Que por la mala de la noche anterior ha recibido su merced esta Real orden con los dos Decretos en ella insertos, relativo, el primero á que con motivo de la abdicacion que ha hecho de la Corona el Sr. Rey Don Carlos Quarto en su muy amado Hijo Don Fernando, y de la confirmacion concedida por este en sus destinos á los Ministros de todos los Tribunales, y se encarga la buena y pronta administracion de Justicia que es lo que comprehende el segundo, mandó su merced se publique inmediatamente á son de Caja, haciéndose entender á este Ayuntamiento, y en seguida se tiren los correspondientes exemplares para circularlos á las Justicias de los Pueblos de este Partido segun se previene y manda; poniéndose por fé y diligencia la publicacion. Y por este auto de obediencia que su merced proveyó, asi lo mandó y firmó de que yo

el Escribano de Comisiones del Partido
doy fé. :- Don Juan Antonio Montiel Bu-
llon. :- Ante mí Don Gregorio Gallo.

FE DE PUBLICACION.

Doy fé yo el Infrascripto Escribano de
Comisiones y cumplimiento de Reales Car-
tas órdenes de esta Villa de Aranda y Par-
tido de como en la mañana de este dia, se
ha publicado en los sitios públicos y acos-
tumbrados de ella la anterior Real orden
por el de la voz pública, siendo testigos
Francisco Escudero, Pedro Mecerreyes y
Manuel Sancho, vecinos de esta Villa, y
para que conste lo pongo por diligencia que
firmo en Aranda y Marzo veinte y tres de
mil ochocientos ocho.

La Real Provision y Auto de obede-
cimiento á ella proveido, aqui inserto cor-
responde á la letra con su original, que en po-
der y oficio del Infrascripto Escribano de
Comisiones y cumplimiento de Reales Car-
tas órdenes de esta Villa y Partido obra, á
que se remite y de ello da fé; y luego que
la Justicia del expresado Pueblo reciba un
exemplar de ello, lo hará entender á su
Ayuntamiento, Concejo y Vecinos, á fin

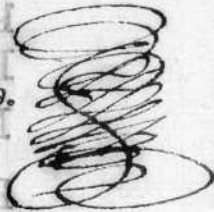
de que cumplan con su tenor sin faltar en
cosa alguna, reconociendo por Rey en to-
dos estos Dominios al Principe de Asturias,
segun y como se previene en dicha Real
Provision. Dado en esta Villa de Aranda de
Duero á treinta de Marzo de mil ochocien-
tos ocho.

Don Juan Antonio Montiel

Bullon.

Por su mandado

Don Gregorio Galla



La Real Provision y Auto de obede-
cimiento á ella proveido, aqui inserto cor-
responde á la letra con su original, que en po-
der y oficio del Infrascripto Escribano de
Comisiones y cumplimiento de Reales Car-
tas órdenes de esta Villa y Partido obra, á
que se remite y de ello da fé; y luego que
la Justicia del expresado Pueblo reciba un
exemplar de ello, lo hará entender á su
Ayuntamiento, Concejo y Vecinos, á fin